



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA NO. 091 ACSR-2026. -  
DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO.**

**PROCESO NO CPC- GADMSR-2026-001 “FISCALIZACIÓN DE LA  
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ESTERO  
MEDINA, EL RECREO, RIO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAÍSO DEL  
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”.**

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS  
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, la norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales





rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”.

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

**Que**, el Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...).

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.





**Que**, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a). Por no haberse presentado oferta alguna.

**Que**, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.

Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.

**Que**, el Art. 22 Del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: Numeral **15**. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso.

**Que**, el Art. 79 Del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.

**Que**, el Art. 89 Del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria





mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. En los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene su propia naturaleza diferenciada.

**Que,** el Art. 167 Del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece - Procedimiento concurso público. - La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.

**Que,** el Art. 168 Del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Presentación de ofertas. - Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación.

La entidad contratante podrá realizar una invitación internacional a participar en el concurso público, previo la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este caso, se podrá realizar invitaciones mediante publicaciones por la prensa internacional especializada, por una sola vez.

Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en el Portal de Contratación Pública, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal de Contratación Pública. - Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de estas.

**Que,** consta en el expediente el INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito en responsabilidad por la Ing. María Yolanda





Jiménez Maza, Jefe de Cooperación y Proyectos de Desarrollo, en calidad de presidenta de la Comisión Técnica, Ing. Andrea Echeverría Vásquez, Analista de Proyectos 4, en calidad de delegada del Área Requirente, Ing. Alcides Rodrigo Valarezo Agurto Analista de Obras Civiles 4, en calidad de Profesional a fin al objeto de la contratación; y, Arq. Sheyla Odalis Yacelga Analista de Proyectos 2 en calidad de Secretaria de la Comisión.

**Que**, el memorando No GADMSR-UPCO-2026-0107-M-GD, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. María Yolanda Jiménez Maza, y dirigido al Ing. Larry Vite Cevallos Alcalde del Cantón Santa Rosa, recomendando para el Proceso CPCGADMSR-2026-001, denominado **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ESTERO MEDINA, EL RECREO, RIO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAÍSO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"**.

a). - Declaratoria de Desierto Total del Proceso: Debido a la ausencia de ofertas, lo que impide la adjudicación y ejecución del contrato. Esta declaratoria debe ser motivada y razonada, sin generar indemnizaciones a potenciales oferentes, y permite el archivo del expediente o su reapertura (conforme al Artículo 31 de la LOSNCP), y; b). - Reapertura Inmediata del Proceso: Para garantizar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Estado.

**Que**, mediante memorando No GADMSR-DADM-2026, de fecha 12 de marzo del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Cristiáms Tello Riofrio Director Administrativo y dirigido al Ing. Larry Vite Cevallos Alcalde del Cantón Santa Rosa, manifestando "...en atención al Memorando Nro. GADMSR-DADM-2026-0264-M-GD referente a la **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ESTERO MEDINA, EL RECREO, RÍO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAÍSO – CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"**, se informa que no es posible dar trámite a la solicitud de declarar desierto el proceso, debido a que no se adjunta la resolución administrativa que disponga tal declaratoria.- Por lo tanto, se devuelve el documento para que se incorpore la resolución respectiva, requisito indispensable para continuar con el procedimiento conforme a la normativa vigente como lo establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Publica inciso 7 del Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada".





**Que**, mediante memorando Nro. GADMSR-ALCA-2026-0985-M-GD Santa Rosa, 12 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA, y dirigido al Sr. Abg. Jhonny Estalin Vaca Maza Procurador Síndico Municipal, AUTORIZANDO a “realizar la Resolución respectiva, requisito indispensable para continuar con el procedimiento conforme a la normativa vigente como lo establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Publica inciso 7 del Art. 31.- “Declaratoria de procedimiento desierto”.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 31 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. – ACOGER** la recomendación constante en el Informe NFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Yolanda Jiménez Maza, Jefe de Cooperación y Proyectos de Desarrollo, en calidad de presidenta de la Comisión Técnica, Ing. Andrea Echeverría Vásquez, Analista de Proyectos 4, en calidad de delegada del Área Requirente, Ing. Alcides Rodrigo Valarezo Agurto Analista de Obras Civiles 4, en calidad de Profesional a fin al objeto de la contratación; y, Arq. Sheyla Odalis Yacelga Analista de Proyectos 2 en calidad de Secretaria de la Comisión, y DECLARAR DESIERTO el proceso asignado con el *No CPC- GADMSR-2026-001 cuyo objeto es la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ESTERO MEDINA, EL RECREO, RIO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAÍSO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”*, por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 31 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “Por no haberse presentado oferta alguna”.

**Artículo 2.- DISPONER** la inmediata reapertura del procedimiento *No CPC- GADMSR-2026-001 cuyo objeto es la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA ESTERO MEDINA, EL RECREO, RIO CHICO, LA QUEBRADA Y EL PARAÍSO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”*, por ser necesario y conveniente para los intereses de la institución y la ciudadanía del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa del GADMSR, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la Unidad de Compras Públicas Institucional de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.





**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMSR, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Concejo del GADMSR la incorporación de la presente resolución en el sistema documental municipal eDoc Santa Rosa para su archivo y; la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con la ley.

**Artículo 6.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución será notificada a cada uno de sus miembros y surte efectos legales a partir de su notificación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Es dado y firmado en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a 01 días del mes de abril de 2026.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**Certifico. -**

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL.**

